



Montevideo, 21 de junio de 2023.

R. de D. N° 243/2023
Acta 1240
EE2023-67-001-000127

VISTO: los recursos administrativos de revocación y anulación en subsidio interpuestos por la funcionaria Sra. Estela Mary Bassani Testore C.9.686, contra la R. de D. N° 008/2023 de fecha 13/1/2023.

RESULTANDO: I) que mediante la resolución referida en el Visto se dispuso no hacer lugar a la petición formulada por la recurrente, en cuanto solicitó ampararse al Régimen de Situación Funcional Invalidante, y acceder al traslado por ésta solicitado para desempeñar tareas en el ámbito de la Red Nacional Postal, cometiendo a la Gerencia de Área Gestión del Capital Humano su implementación; **II)** que desde el punto de vista formal, la vía recursiva no merece observaciones; **III)** que desde el punto de vista sustancial, se agravia la recurrente alegando la ilegitimidad de tal acto administrativo, pues considera que ha sido dictado con motivación errónea al no explicitar los motivos de la denegatoria a su solicitud y que en consecuencia se la trasladó en forma intempestiva generándole un grave perjuicio económico por la pérdida de la compensación asociada a las tareas que realizaba en su anterior oficina.

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica estimó que el acto impugnado se encuentra debidamente motivado, surgiendo de su parte expositiva así como de los antecedentes administrativos que precedieron su dictado, los presupuestos de hecho y de derecho que determinaron la denegatoria del amparo al Reglamento de Situaciones Funcionales Invalidantes; destacando, en particular, que la funcionaria Bassani Testore se encontraba haciendo uso de licencia médica cuando presentó su solicitud, que el último dictamen de la Junta Médica de la Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE) la declaraba apta para el desempeño de sus tareas laborales habituales y que los dos dictámenes de anteriores Juntas Médicas, si bien establecían que no se encontraba apta para desempeñar sus funciones habituales, no eran claros en cuanto a si la patología expuesta en los certificados médicos



presentados le impedía o no el reintegro laboral; **II)** que, adicionalmente, en el caso, al evacuar la vista conferida del informe de la Gerencia de División Logística Nacional – Planta Logística Postal (PLP), fue la propia funcionaria quien solicitó ser trasladada a otra dependencia; **III)** que el beneficio de Situación Funcional Invalidante es de carácter excepcional, en tanto su finalidad primordial es que en forma temporal y transitoria, los funcionarios con patologías invalidantes

comprobadas para desempeñar sus tareas habituales, puedan realizar otras tareas acordes a la situación sanitaria o ser trasladados a otro sector sin detrimento de los componentes remuneratorios asociados a su cargo y grupo ocupacional, y como tal no puede ser considerado como generador de derechos salariales y/o funcionales; **IV)** que en consecuencia, el acto administrativo es plenamente adecuado a derecho, no advirtiéndose motivos para proceder a su revocación.

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por el Art. 317 de la Constitución de la República, Art. 4 de la Ley N° 15.869 de 22/6/1987, Art. 142 del Decreto 500/991 del 27/9/1991 y Art. 5 de la Carta Orgánica de esta Administración, aprobada por el Art. 747 de la Ley N° 16.736 de 05/01/1996, en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley N° 19.009 de 22/11/2012, al Reglamento de Situaciones Funcionales Invalidantes aprobado por R. de D. N° 125/2017 de fecha 15/3/2017, al dictamen de la División Asesoría Jurídica N° 88/23 de 9/6/2023 y demás antecedentes que lucen en el expediente EE2023-67-001-00012 y sus acordonados.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

1) No hacer lugar al recurso de revocación interpuesto por la funcionaria Sra. Estela Mary Bassani Testore C.9.686, contra la R. de D. N° 008/2023 de fecha 13/1/2023, rechazándolo, franqueando el recurso de anulación interpuesto para ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Industria, Energía y Minería; notificándola personalmente.



2) Pasen estas actuaciones a la División Recursos Humanos para la notificación y registros pertinentes.

3) Cumplido vuelva, para su elevación al Ministerio de Industria, Energía y Minería.

**CNEL. (R) RAFAEL NAVARRINE
PRESIDENTE**

**CNEL. (R) ALEJANDRO SOSA
SECRETARIO GENERAL**